1. COMENTARIOS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

El ejercicio iniciado el 1º de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022 arrojó una pérdida neta de \$ 1.423.279.163 en comparación a la ganancia neta de \$ 410.584.781, registrada en el ejercicio anterior.

El resultado operativo de la Sociedad si bien refleja un superávit del 0,71% sobre los ingresos, denota una disminución cuantitativa respecto del ejercicio anterior de \$ 657 millones representativa del 1,10% de los ingresos. Dicha variación está dentro de los parámetros previstos por la Dirección de la Sociedad dado que se habían proyectado en los primeros años de la Concesión de Emova determinadas tareas de puesta en valor y mantenimiento profundo de la infraestructura y especialmente de material rodante que permita mejorar la calidad del servicio y la disponibilidad de flota con el consecuente beneficio futuro para dicha sociedad.

Adicionalmente, el resultado se ve disminuido por un déficit en los resultados financieros cuya principal causa se origina en la exposición a la inflación durante el ejercicio de ciertos activos monetarios sobre los pasivos monetarios, así como por el incremento de los costos financieros generados por las fuentes de financiación a las que tuvo que recurrir la Sociedad producto de la falta de readecuación y tardíos reconocimientos de los ajustes de la cuenta explotación del Ferrocarril Urquiza.

A raíz de que con fecha 1 de diciembre de 2021, la Sociedad, Emova y SBASE suscribieron el Acta de Toma de Posesión, por la cual Emova se hizo cargo de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la actividad propia de la Sociedad a partir de esa fecha queda circunscripta al servicio de transporte de pasajeros correspondiente a la línea Urquiza y a brindar todo su know how tanto en la operación como en la gestión de Emova.

Asimismo, la Sociedad ha gestionado de forma ordenada la transición del servicio SUBTE, trabajando en conjunto con la Autoridad de Contralor, efectuando la cancelación de pasivos con proveedores relativos al Servicio SUBTE y realizando la gestión de cobranzas por los créditos con SBASE por las últimas actualizaciones de cuenta producida en los últimos meses de la operación.

Los pasajeros pagos transportados por Metrovías y Emova durante el presente ejercicio ascendieron a 240,29 millones, lo que representa un aumento de 133,61% con respecto al ejercicio anterior, en tanto que los pasajeros totales transportados (incluyendo combinaciones y franquicias) ascendieron a 364,29 millones, lo que representa un incremento del 150,96% respecto del año anterior.

Los coches kilómetros recorridos aumentaron un 28,40%, pasando de 37,99 millones en el ejercicio anterior a 48,78 millones en el presente ejercicio.

Los coches en servicio en la hora pico ascendieron en promedio en el presente ejercicio a 481 unidades aumentando un 17,32% respecto del año anterior, al tiempo que los trenes puestos en servicio en la hora pico ascendieron a 92 unidades, lo que representa un incremento del 17,95% respecto del ejercicio anterior.

Merece destacarse que durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Emoya ha puesto en marcha un fuerte plan de recupero de mantenimiento diferido de las diferentes flotas (Mitsubishi - Caf 6000 - Fiat - Nagoya 5000 - Alstom 100 -CNR - Materfer) ejecutando la equivalencia de 39 revisiones generales. Asimismo, ha ejecutado y concluido trabajos de pintura y refacción en las estaciones Dorrego (B), Virreyes (E), San Pedrito (A), Flores (A), Callao (B) y Callao (D)., como también, la refuncionalización y acondicionamiento del Taller Lacarra que incluyó la incorporación de vías mejorando la operatividad del mismo. También, de conformidad a las instrucciones dadas por el Concedente, en el marco del Plan oportunamente elaborado y comunicado a Emova, se han realizado tareas de desabestización en las flotas Nagoya 5000, Mitsubishi, Caf 6000, Fiat y Materfer, como también, en las 20 Subestaciones en procura de permitir incorporar dichos bienes a la operación del servicio. Asimismo, siguen avanzando las obras de renovación de vías de la Línea E. Una vez terminados los trabajos de renovación de los ADV (aparatos de vía), se podrán levantar las restricciones de velocidad en la zona. Por su parte, la estación Leandro N. Alem de la Línea B fue seleccionada como "estación modelo" para la incorporación de nueva tecnología y nuevos servicios en las estaciones del Subte, que forman parte del plan de inversiones previsto por Emova. A partir del 9 de junio de 2022 los pasajeros cuentan con pantallas digitales de información sobre la línea de molinetes, carteles LED con el estado del servicio en tiempo real en los accesos y renovación de sanitarios. A su vez, se implementó un "nuevo modelo de atención al usuario", mediante la utilización por parte del personal de dispositivos tecnológicos -tablets- para atender dudas e inquietudes de los usuarios.

En lo referido al Ferrocarril Urquiza, la Sociedad llevó a cabo el reemplazo de ascensores en la estación Martín Coronado, Rubén Darío y Campo de Mayo y se renovaron 800 metros de cables de 13,2 Kv de interconexión entre subestaciones (Elcano-Arata). También, durante el presente ejercicio se han realizado 19 revisiones generales equivalentes sobre la Flota Toshiba, la reforma del sistema de ATS en las formaciones y reparaciones generales sobre 8 Bogies de la Flota Toshiba.

En cuanto a la conflictividad gremial relacionada a la operación del SUBTE, el 28 de enero de 2022 tuvo lugar un paro de actividades de las líneas C, D, E y Premetro por lo que no se brindó servicio desde el inicio de la jornada hasta media mañana, así como durante los meses de noviembre y diciembre tuvieron lugar varios paros rotativos y aperturas de molinetes en algunos accesos. Referido a la línea Urquiza, el 29 de marzo de 2022 tuvo lugar un paro de ferrocarriles tanto del servicio de pasajeros como del de cargas levantado a media mañana, y el 8 de noviembre tuvo lugar un paro de trenes llevado a cabo por La Fraternidad desde las 0 horas hasta pasado el mediodía.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

Referido al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Nacional relacionado con el servicio del Ferrocarril Urguiza cabe recordar que atento a que preveía la posibilidad de ser prorrogado por 10 años, la Sociedad había solicitado el pedido de prórroga en cuestión ya formulado ante la Comisión Renegociadora creada en virtud de lo ordenado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 367/16, y en el marco de la Renegociación del Contrato de Concesión que se venía llevando a cabo desde enero del año 2002. Pero no obstante no haberse concluido con la renegociación del Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte dictó con fecha 18 de diciembre de 2017 la Resolución N° 1325/2017, por medio de la cual dispuso: (1) el rechazo del pedido de prórroga contractual solicitado por la Sociedad, (2) la instrucción a la Secretaría de Transporte y a la Secretaría de Planificación de Transporte para que conjuntamente con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias del Estado y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte establezcan las bases y condiciones para un llamamiento a licitación correspondiente al Grupo de Servicio N° 3 (Línea Urquiza) que deberá estar adjudicado dentro de un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses a partir de la presente Resolución, (3) la instrucción que de no haber un adjudicatario al vencimiento del plazo establecido en el punto precedente el servicio se asignará automáticamente a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y (4) la disposición de que la Sociedad continuará con la explotación del servicio durante el plazo estipulado en el punto (2). Con fecha 28 de febrero de 2018 la Sociedad impugnó dicha Resolución mediante la presentación de un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio ante el Ministerio de Transporte. Con fecha 18 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte dictó la Resolución N° 360/2019 por la cual extendió el plazo previsto en la mencionada Resolución 1325/2017 hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta tanto tome posesión el nuevo operador al que haya sido adjudicado el servicio ferroviario producto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional instruido por el Decreto del PEN Nº 423 de fecha 18 de junio de 2019 para otorgar la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas Urquiza y Belgrano Norte.

Con fecha 26 de marzo de 2020, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 76/2020 resolvió: (1) extender el plazo previsto en la Resolución N° 1325/17 del MT por 18 (dieciocho) meses para el cumplimiento de todos los actos necesarios para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la concesión del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros Línea Urquiza autorizada en el marco del Decreto N° 423/19, (2) para el caso que la adjudicación del proceso licitatorio no se realizasen el plazo establecido indicado precedentemente dicho plazo se extenderá automáticamente por igual plazo y (3) que si la adjudicación se realizase con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en los puntos 1 y 2, la prestación a cargo de la Sociedad finalizará con la toma de posesión del adjudicatario.

Con fecha 16 de septiembre de 2021, y en el marco de lo establecido en la Resolución N° 76/2020 del Ministerio de Transporte, la Sociedad suscribió con la Secretaría de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte un Acta Acuerdo, por medio de la cual se acordó la continuidad de la operación por parte de la Sociedad de los servicios ferroviarios de pasajeros de la Línea Urquiza hasta tanto se asignen o adjudiquen dichos servicios a un nuevo operador y éste inicie la operación.

En cuanto a la retribución y adecuación de la cuenta explotación, cabe señalar que en el marco de la Resolución 748/12 emitida por el Ministerio del Interior y Transporte (en adelante MIyT), la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento y Redeterminación de Costos de los Concesionarios Ferroviarios de Transporte de Pasajeros de Superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires, conjuntamente con la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en diciembre de 2014 finalizaron las tareas de readecuación de la Cuenta de Explotación que se materializó con el dictamen de la Resolución 1604/14 del MIyT del 16 de diciembre de 2014.

Con fecha 10 de mayo de 2018, la Resolución 404/18 del Ministerio de Transporte aprobó una nueva metodología para la redeterminación del subsidio y/o ajuste de la Cuenta de Explotación.

En cumplimiento de las Resoluciones 1604/14 y 404/18, con fecha 4 de febrero de 2021, la Resolución 36/21 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir del mes de octubre de 2020 sea de \$ 211,2 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los Rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir por el mes de diciembre 2020 y por única vez sea de \$ 263,7 millones cuyo importe incluye el pago del 50% del sueldo anual complementario, (3) la suma de \$ 6,2 millones en concepto de readecuaciones a las redeterminaciones automáticas de la Cuenta Explotación aprobadas por las resoluciones Nros 42/20 y 52/20 de la SGT mencionadas precedentemente correspondientes a los meses de enero 2020 a junio 2020 y (4) la suma de \$ 11,4 millones en concepto de honorarios debidos y su componente impositivo originado en los adelantos recibidos bajo las Resoluciones Nros 34/20, 35/20 y 42/20 de la SGT mencionadas precedentemente.

Con fecha 18 de febrero de 2021, la Resolución N° 60/21 del MTGT aprobó la suma de \$ 3,4 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 28 de mayo de 2020 correspondientes al mes de agosto 2020 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 2 de marzo de 2021, la Resolución N° 70/21 del MTGT aprobó la suma de \$ 3,4 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 28 de mayo de 2020 correspondientes al mes de julio 2020 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RESEÑA INFORMATIVA

Con fecha 28 de junio de 2021, la Resolución N° 2/21 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir del mes de enero de 2021 sea de \$ 228,7 millones, (2) la suma de \$ 1,2 millones en concepto de diferencias retroactivas conforme los términos de los acuerdos salariales celebrados en fecha 6 de noviembre de 2020 una vez detraído el anticipo aprobado por la Resolución N° 62/20 de la SGT.

Con fecha 28 de julio de 2021, la Resolución 7/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 65 millones como pago a cuenta de la redeterminación integral de la Cuenta Explotación por el concepto de mano de obra en función de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 20 de enero de 2021 y 2 de febrero de 2021.

Con fecha 28 de julio de 2021, la Resolución N° 8/21 de la SGT aprobó la suma de \$7,2 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 17 de diciembre de 2020 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 28 de julio de 2021, la Resolución N° 9/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 3,4 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 9 de septiembre de 2020 correspondientes al mes de septiembre de 2020 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 28 de julio de 2021, la Resolución N° 10/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 3,5 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 6 de noviembre de 2020 correspondientes al mes de octubre de 2020 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 1 de septiembre de 2021, la Resolución N° 13/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 7,5 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 2 de febrero de 2021 correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Resolución N° 16/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 3,7 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 2 de febrero de 2021 correspondientes al mes de marzo de 2021 en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, la Resolución N° 27/21 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir del mes de abril de 2021 sea de \$ 278,8 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los Rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir por el mes de junio de 2021 y por única vez sea de \$ 344,7 millones cuyo importe incluye el pago del 50% del sueldo anual complementario, (3) la suma de \$ 12,1 millones por única vez por diferencia entre el cálculo retroactivo al 1° de enero de 2021 de los acuerdos salariales celebrados con fecha 20 de enero de 2021 y el anticipo aprobado por la Resolución N° 7/21 de la SGT, y (4) la suma de \$ 4,4 millones por única vez por diferencia entre las compensaciones teóricas recalculadas de la Cuenta de Explotación de octubre de 2020 y las reconocidas previamente por las Resoluciones N° 36/21 del MT y N° 62/20 de la SGT.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Resolución 31/21 de la SGT aprobó la suma de \$ 149 millones como pago a cuenta de la redeterminación integral de la Cuenta Explotación por el concepto de mano de obra en función de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 20 de mayo de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, las Resoluciones N° 33/21, N° 34/21, N° 35/21 y N° 36/21 de la SGT aprobaron respectivamente las sumas de \$ 9,7 millones, \$ 5 millones, \$ 5,2 millones y \$ 5,5 millones, en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes a los meses de abril y mayo conjuntamente, junio, julio y agosto de 2021 respectivamente, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 16 de febrero de 2022, la Resolución N° 11/22 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir del mes de julio de 2021 sea de \$ 317,2 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir del mes de 2021 sea de \$ 317,8 millones, (3) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir del mes

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RESEÑA INFORMATIVA

de septiembre de 2021 sea de \$ 323,6 millones, (4) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir del mes de octubre de 2021 sea de \$ 341 millones, (5) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir de noviembre 2021 sea de \$ 346,9 millones, (6) la redeterminación automática del monto de los Rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir por el mes de diciembre de 2021 y por única vez sea de \$ 430,1 millones cuyo importe incluye el pago del 50% del sueldo anual complementario y (7) la suma de \$ 59,8 millones por única vez por diferencia entre las compensaciones teóricas recalculadas de la Cuenta de Explotación de abril de 2021 y las reconocidas previamente por las Resoluciones N° 27/21 y N° 31/21 de la SGT.

Con fecha 16 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 26/22 y N° 27/22 de la SGT aprobaron respectivamente las sumas de \$ 5,6 millones y \$ 5,7 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2021 respectivamente, en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas.

Con fecha 16 de marzo de 2022, la Resolución N° 28/22 de la SGT aprobó la suma de \$ 177,8 millones como pago a cuenta de la redeterminación integral de la Cuenta Explotación correspondiente a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 por el concepto de mano de obra en función de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 9 de noviembre de 2021.

Con fecha 30 de junio de 2022, la Resolución N° 40/22 de la SGT aprobó la suma de \$ 158,5 millones como pago a cuenta de la redeterminación integral de la Cuenta Explotación correspondiente a los meses de marzo a junio de 2022 por el concepto de mano de obra en función de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 15 de marzo de 2022.

Con fecha 9 de agosto de 2022, la Resolución N° 58/22 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir del mes de enero de 2022 sea de \$ 368,4 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de marzo de 2022 y por única vez sea de \$ 375 millones, (3) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir a partir del mes de abril de 2022 sea de \$ 398,1 millones, (4) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de junio de 2022 y por única vez sea de \$ 488,5 millones cuyo importe incluye el pago del 50% del sueldo anual complementario y (5) la suma de \$ 0,7 millones por única vez por la incidencia del incremento de 19 agentes exclusivamente por el mes de diciembre de 2021, no contemplado en la redeterminación de la cuenta de explotación aprobada mediante Resolución N° 11/22 de la SGT.

Con fecha 29 de septiembre de 2022, la Resolución N° 69/22 de la SGT aprobó la suma de \$80,7 millones como pago a cuenta de la redeterminación integral de la Cuenta Explotación correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 por el concepto de mano de obra en función de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 13 de mayo de 2022.

Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Resolución N° 76/22 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de julio de 2022 y por única vez sea de \$584,4 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de agosto de 2022 y por única vez sea de \$579,2 millones, (3) el incremento de la dotación de personal de 10 aspirantes a conductor a partir del mes de septiembre de 2022, estableciendo en 943 agentes la dotación máxima de personal de la Sociedad, (4) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de septiembre de 2022 y por única vez sea de \$608,9 millones, y (5) la suma de \$697,5 millones por única vez en concepto de monto retroactivo para el período octubre 2021 a septiembre 2022.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, la Resolución N° 83/22 de la SGT aprobó la suma de \$ 5,5 millones en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes al mes de enero de 2022 en el marco del Aislamiento y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 520/2020 y N° 287/2021 y sus prórrogas y adaptaciones.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, las Resoluciones N° 88/22 y N° 89/22 de la SGT aprobaron las sumas de \$ 5,5 millones y \$ 5,6 millones respectivamente en carácter excepcional y por única vez, por el concepto de aporte extraordinario para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales acordado en las Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

fecha 20 de mayo de 2021 correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y noviembre de 2021 respectivamente, en el marco del Aislamiento y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 520/2020 y N° 287/2021 y sus prórrogas y adaptaciones.

Con fecha 27 de febrero de 2023, la Resolución N° 7/23 de la SGT aprobó: (1) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de octubre de 2022 sea de \$ 641,3 millones, (2) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de noviembre de 2022 sea de \$ 760,2 millones, (3) la redeterminación automática del monto de los rubros 1 a 8 conforme a la metodología aprobada por la Resolución N° 1604/14 y modificada por la Resolución N° 404/18 determinando que el subsidio mensual a percibir para el mes de diciembre de 2022 y por única vez sea de \$ 960 millones cuyo importe incluye el pago del 50% del sueldo anual complementario, y (4) el pago de sumas retroactivas producto de las redeterminaciones aprobadas por la presente Resolución correspondientes a los meses de octubre 2022 a diciembre de 2022 y a cuenta de la futura redeterminación del monto de los rubros 1 a 8 correspondientes a los meses de enero 2023 a febrero de 2023 por \$ 836,9 millones. A la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados los montos surgidos de la presente Resolución se encuentran pendientes de cobro.

Dado que no se han aprobado ciertas actualizaciones de la Cuenta Explotación, la Sociedad ha realizado presentaciones al Estado Nacional por solicitudes de readecuación producto de: (1) ajustes del rubro personal e incrementos superiores al 6% de los demás rubros que no componen la mano de obra desde enero 2015 a diciembre 2017 que no han sido considerados en las respectivas resoluciones aprobatorias, (2) ajustes puntuales por gratificaciones extraordinarias por colaboración operativa de conductores, capacitaciones, gratificación solidaria de fin de año e indemnizaciones por retiro anticipado de conductores previstas en diversas Actas suscriptas con las Asociaciones Gremiales durante el año 2016, (3) aportes extraordinarios para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales en el marco del Aislamiento y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio ordenado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 520/2020 y N° 287/2021 y sus prórrogas y adaptaciones acordadas en Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fecha 21 de julio de 2021 correspondiente a los meses de febrero a marzo de 2022, (4) aportes extraordinarios para los trabajadores con prestaciones efectivas y presenciales en el marco de la emergencia acordadas en Actas Paritarias con las Asociaciones Gremiales de fechas 23 de mayo de 2022, 7 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022 y 10 de noviembre de 2022 correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022 y (5) ajuste del Rubro Personal producto de los Acuerdos Paritarios con las Asociaciones Gremiales de fecha 10 de noviembre de 2022 por los meses de enero a marzo 2023, que determinan que el valor pendiente de reconocimiento al cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados alcance la suma de \$ 585,6 millones.

Referido al Plan de Nivelación y a las Obras Necesarias de Inversión establecidas en los Artículos 8° y 9° de la citada Resolución N° 1604/14, las mismas no se desarrollaron según lo previsto debido a no establecerse una metodología de adecuación de sus valores y que tal Resolución no previó tanto partidas presupuestarias para financiar las obras como procedimientos específicos para la presentación de documentación técnica y de su correspondiente certificación de obra. Con fecha 15 de febrero de 2017 la Resolución 60/2017 del Ministerio de Transporte había resuelto: (1) aprobar un monto total a asignar para el Plan de Nivelación de \$ 579,6 millones a valores de julio 2016, (2) determinar una metodología de actualización, (3) aprobar un circuito administrativo y procedimiento para la aprobación de obras y tareas de mantenimiento, (4) aprobar un procedimiento de certificación y (5) establecer un plazo de ejecución de 12 meses pudiendo prorrogarse por hasta 12 meses más siempre que lo disponga el Ministerio. A la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados la Sociedad ha ejecutado todas las obras inherentes al mejoramiento de imágenes de estaciones y pasos a nivel y a la reparación general de 24 coches todas ellas incluidas en la referida Resolución 1604/14. Por este concepto a la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados, la deuda del Estado Nacional alcanza la suma de \$ 1,1 millones.

En cuanto al servicio SUBTE que la Sociedad discontinuó su operación y mantenimiento a partir del 1 de diciembre de 2021 cabe recordar que:

- a) Con fecha 19 de diciembre de 2012, a través de la Ley N° 4.472, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso: (i) que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumía el servicio público del transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo que se encontraba exclusivamente en su jurisdicción y las nuevas líneas o expansiones de líneas existentes que se construyan en el futuro a partir del 1° de enero de 2013, (ii) que dicho servicio es un servicio público, (iii) que el servicio público se encontraba en emergencia, (iv) dotar de instrumentos legales para la operación del servicio público, (v) convocar en forma inmediata a la entrada en vigencia de la Ley, a Metrovías S.A. y/o su controlante con el fin de celebrar un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la convocatoria, prorrogable por un período de treinta (30) días a discreción del Poder Ejecutivo, para contratar en forma directa la operación transitoria del servicio por un plazo inicial máximo de dos (2) años, prorrogable por un año en función de la extensión de la declaración de emergencia y (vi) la creación de un fondo para el mantenimiento e inversión con el cual el Gobierno de la Ciudad se va a financiar.
- b) Con fecha 8 de enero de 2013 la Sociedad fue convocada para negociar los términos del nuevo acuerdo de operación y mantenimiento del servicio con Subterráneos de Buenos Aires S.E, sociedad designada conforme a la encomienda realizada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad mediante el dictado del decreto N° 5/2013 para tal fin.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

- c) Con fecha 5 de abril de 2013, Metrovías y SBASE firmaron el Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Servicio Público de la Red de Subterráneos, ello de conformidad a lo previsto en la citada Ley 4.472, mediante el cual, SBASE otorgó a Metrovías, en forma exclusiva, la operación y el mantenimiento del Servicio Público de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las líneas A, B, C, D, E y H, y el Premetro, así como las que, durante el plazo de vigencia de dicho acuerdo (AOM), se incorporen a la red; excluyendo del mismo la explotación de todos los servicios colaterales y la ejecución de obras e inversiones. El plazo de dicho AOM originario se estableció por un plazo inicial máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su celebración y podía ser prorrogado por SBASE sin que la duración total del AOM pueda exceder la vigencia del período de emergencia declarado en el art. 6 de la Ley 4.472, originalmente establecido en dos (2) años, con la Facultad del Poder Ejecutivo del GCBA de prorrogarla por un (1) año adicional. Dicha Norma fue modificada por la Ley N° 4.790, que estableció que el período de emergencia es de cuatro (4) años, manteniendo la facultad del Poder Ejecutivo de prorrogarla por un (1) año adicional, luego ratificado y complementado por el Poder Ejecutivo de la C.A.B.A. a través del Decreto 127/16 de fecha 1° de febrero de 2016.
- d) En virtud de la modificación introducida por la Ley 4.790 al período de emergencia y el decreto 127/16 mencionados precedentemente, la Sociedad llevó adelante reuniones con SBASE a los efectos de adecuar el plazo originario del AOM a las previsiones contempladas en dicha norma y consensuar, en consecuencia, los nuevos términos y parámetros de gestión derivados de tal situación que culminaron con la subscripción con fecha 26 de febrero de 2016 de la ADENDA MODIFICATORIA (en adelante ADENDA AOM) al AOM. Las principales modificaciones de la ADENDA AOM en términos de gestión fueron: (1) la extensión de la duración del AOM desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, (2) la recomposición de la ecuación base presupuestada a enero de 2016 por indicadores que reflejan fielmente las variaciones de precios sufridas en el período precedente y (3) la consideración de la estacionalidad para el cálculo del aporte estatal / subsidio mensual.
- e) Posteriormente, en la sesión ordinaria llevada a cabo el 2 de noviembre de 2017, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 5885, promulgada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 469/17, mediante la cual se prorrogó el período de emergencia establecido en el art. 6° de la Ley 4472 hasta el 31 de diciembre de 2018 y delegó a SBASE la facultad de prorrogar el actual Acuerdo de Operación y Mantenimiento suscripto con la Sociedad hasta tanto quien resulte adjudicatario de la licitación que se deberá llevar a cabo, tome efectiva posesión del servicio, no pudiendo exceder dicha prórroga el 31 de diciembre de 2018. En virtud de esta modificación, con fecha 28 de diciembre de 2017 la Sociedad suscribió con SBASE una SEGUNDA ADENDA MODIFICATORIA extendiendo la duración de la AOM hasta el 31 de diciembre de 2018.
- f) Con fecha 20 de febrero de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 a instancias de SBASE referida a la concesión de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un período de 12 (doce) años prorrogable por 3 (tres) años más, en la cual la Sociedad decidió participar en la misma formando un Consorcio junto a su accionista principal Benito Roggio Transporte S.A. presentando la oferta en Agosto de 2018.
- g) En la sesión ordinaria llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2018 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6102 modificatoria de la Ley N° 5885, promulgada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 444/18, mediante la cual se prorrogó el Acuerdo de Operación y Mantenimiento suscripto con la Sociedad hasta tanto quien resultara adjudicatario de la licitación que se estaba llevando a cabo tomara efectiva posesión del servicio, no pudiendo exceder dicha prórroga el 31 de diciembre de 2019. En virtud de esta modificación, con fecha 28 de diciembre de 2018 la Sociedad suscribió con SBASE una TERCERA ADENDA MODIFICATORIA al AOM. Con fecha 27 de diciembre de 2019, el Directorio de SBASE mediante la Resolución 3360/19 y por razones de necesidad perentoria resuelve disponer la continuidad del AOM suscripto con la Sociedad hasta tanto el adjudicatario de la concesión prevista en el artículo 1° de la Ley N° 5885 (modificada por la Ley N° 6102 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) tome efectiva posesión del servicio. En virtud de esta Resolución, con fecha 27 de diciembre de 2019 la Sociedad suscribió con SBASE una CUARTA ADENDA MODIFICATORIA al AOM cuyas principales modificaciones en términos de gestión fueron: (1) la extensión de la duración de la AOM hasta tanto el adjudicatario de la licitación que se estaba llevando a cabo tomara efectiva posesión del servicio, (2) el compromiso de colaboración durante la etapa de transición y hasta la firma del Acta de toma de posesión.
- h) Con fecha 23 de diciembre de 2019, la Sociedad fue notificada por SBASE del Informe de Preselección de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18, por la cual el consorcio que integra nuestra Sociedad con su sociedad controlante Benito Roggio Transporte S.A. fue preseleccionado conjuntamente con el consorcio integrado por las Sociedades KEOLIS S.A. – HELPORT S.A. existiendo una virtual paridad en la calificación técnica de ambos consorcios.
- i) No obstante, con fecha 22 de enero de 2020, el Consorcio que integra nuestra Sociedad presentó la Impugnación del Informe de Preselección en los términos del art. 5.13 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública de referencia solicitando (1) que se declarara inadmisible la oferta de Keolis-Helport y (2) en subsidio, se reevaluaran las ofertas teniendo en consideración las observaciones planteadas al Informe.
- j) Con fecha 11 de marzo de 2020, el Directorio de SBASE mediante el Acta Nº 184 resolvió: (1) tener por desistidos a los oferentes RATP DEV ARGENTINA S.A. y KEOLIS S.A. HELPORT S.A; (2) declarar abstracta la presentación realizada por el Consorcio que integra nuestra Sociedad mencionada en el párrafo precedente y proceder a la devolución de la garantía de impugnación; (3) declarar admisible la oferta técnica correspondiente al Consorcio Metrovías S.A.– Benito

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

Roggio Transporte S.A y (4) disponer la apertura del sobre que contenía la Oferta Económica. Con fecha 16 de marzo de 2020 se llevó a cabo la apertura del sobre que contenía la Oferta Económica del Consorcio Metrovías S.A. – Benito Roggio Transporte S.A. Con fecha 13 de abril de 2020 la Sociedad recibió Nota SBASE N° IF-2020-11421854, por la cual se notifica a la Sociedad del Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual propone adjudicar la contratación referida a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 "Concesión de la Operación y Mantenimiento de la Red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" al Consorcio integrado por Metrovías S.A. – Benito Roggio Transporte S.A

Con fecha 7 de enero de 2021, la Sociedad recibió Nota SBASE N° IF-2020-31288963 fechada el día 29 de diciembre de 2020, por la cual el Directorio de SBASE mediante la Resolución N° 3382/20 resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 212/18 "Concesión de la Operación y Mantenimiento de la Red de Subterráneos y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" al Consorcio integrado por Metrovías S.A. – Benito Roggio Transporte S.A.

Con fecha 4 de marzo de 2021, el Consorcio Metrovías S.A. – Benito Roggio Transporte S.A. fue notificado por SBASE mediante Nota IF-2021-07671038 de la Resolución N° 3386/2021 por medio del cual el Directorio de SBASE resolvió aprobar el proyecto de Estatuto Social de la nueva sociedad. Asimismo, el Directorio de la Sociedad en reunión de fecha 17 de marzo de 2021 dio por aprobado dicho Estatuto. La nueva sociedad, cuya razón social es "EMOVA MOVILIDAD S.A.", finalizó el trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia con fecha 1 de julio de 2021.

Con fecha 16 de septiembre de 2021 Emova y SBASE suscribieron el Contrato de Concesión Emova referido a la operación y mantenimiento de la red de Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por 12 años corridos a partir de la fecha de toma de posesión, prorrogable por 3 años más a opción de SBASE.

Finalmente, con fecha 1 de diciembre de 2021, la Sociedad, Emova y SBASE suscribieron el Acta de Toma de Posesión, por la cual Emova se hizo cargo de la operación y mantenimiento de la red de Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Respecto de la retribución del operador, según lo establecido en el Artículo 7.1., la Sociedad percibió (1) la tarifa abonada por el usuario (\$ 21 hasta el 18 de marzo de 2021, \$ 25,5 a partir del 19 de marzo de 2021 y hasta el 17 de abril de 2021 y \$ 30 a partir del 18 de abril de 2021 y hasta la finalización del AOM – todas ellas con descuentos a partir del vigésimo primer viaje según cuadros tarifarios aprobados por SBASE a través de las Resoluciones Nros. 3352/19, 3377/20 y 3387/21 respectivamente y también cabe mencionar que a partir del 1° de febrero de 2018, producto de ponerse en vigencia la Resolución 77-E/2018 emitida por el Ministerio de Transporte, dicho valor de la tarifa formó parte del Sistema de Boleto Integrado que rige en el ámbito Metropolitano que establece distintos descuentos en función de la integración que realiza el pasajero en distintos modos de transporte durante un lapso de tiempo), (2) el valor de las comisiones por cargas de tarjetas de viaje y (3) los aportes estatales / subsidios / fomentos.

Los costos de operación y mantenimiento podían ser ajustados cuando alguna de las partes invocara un incremento o una disminución superior al 7%, medida sobre una estructura de base con indicadores de precios representativos de tales costos según lo establecido en el artículo 7.4.1. del AOM. Esta variación era peticionada por la Sociedad a SBASE para su aprobación dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha de su recepción y la misma se incorporaba a la retribución a percibir por la Sociedad.

Por otro lado, cabe destacar que el AOM preveía que en caso de que se considerasen incorporar nuevas tareas y actividades para llevar adelante los compromisos de operación y mantenimiento, o bien se produciesen variaciones en las condiciones de la Ecuación Base Presupuestaria, los mismos, previa aprobación de SBASE, serían incorporados a la Ecuación Base Presupuestaria (EBP) ajustando la retribución a percibir por el Operador.

La cuenta explotación base establecida en el AOM y por ende el subsidio mensual percibido por la Sociedad fue modificado desde enero 2021 producto de:

- Ajustes específicos aprobados por SBASE por la actualización de la antigüedad del personal a partir del mes de abril de 2021, por sumas no remunerativas/anticipos a cuenta de las condiciones económicas finales acordadas en el marco de la paritaria dispuestas en las Actas con las Asociaciones Gremiales de fechas 22 de diciembre de 2020, 29 de abril de 2021, 12 de mayo de 2021 y 24 de agosto de 2021, por incorporación del seguro ambiental y por los costos originados en el Programa de Gestión de asbesto de las flotas Mitsubishi y Fiat.
- Verificarse una modificación provisoria superior al 7% a partir de enero 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y APSESBA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 22 de diciembre de 2020, y (2) el ajuste de los demás rubros que conforman la cuenta explotación como consecuencia de la aplicación de los indicadores establecidos en el AOM.
- Verificarse una modificación provisoria superior al 7% a partir de marzo 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y APSESBA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 12 de mayo de 2021 retroactivas al mes de marzo 2021, (2) el ajuste del rubro seguros por renovación de pólizas, (3) incrementos en los rubros de energía y agua por cambios en los valores tarifarios y (4) el ajuste de los demás rubros que conforman la cuenta explotación como consecuencia de la aplicación de los indicadores establecidos en el AOM.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. T^o 1 F^o 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

- Verificarse una modificación provisoria superior al 7% a partir de agosto 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y APSESBA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 12 de mayo de 2021, (2) el ajuste del rubro seguros por renovación de pólizas, (3) incrementos en el rubro de energía por cambio en los valores tarifarios y (4) el ajuste de los demás rubros que conforman la cuenta explotación como consecuencia de la aplicación de los indicadores establecidos en el AOM.
- Verificarse una modificación provisoria superior al 7% a partir de septiembre 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y APSESBA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 24 de agosto de 2021, (2) el ajuste del rubro seguros por renovación de pólizas y (3) el ajuste de los demás rubros que conforman la cuenta explotación como consecuencia de la aplicación de los indicadores establecidos en el AOM.
- Verificarse una modificación provisoria superior al 7% a partir de noviembre 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y APSESBA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 18 de noviembre de 2021, (2) el ajuste del rubro seguros por renovación de pólizas y (3) el ajuste de los demás rubros que conforman la cuenta explotación como consecuencia de la aplicación de los indicadores establecidos en el AOM.

Por el año 2021, la Sociedad percibió por el concepto de subsidio/aporte estatal y hasta la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados \$ 1.083,7 millones por el mes de enero que incluye, (1) \$ 3,5 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto, (2) \$ 9,3 millones de suma no remunerativa por ayuda traslado en el marco de la pandemia que afecta el actual servicio, (3) \$ 65,4 millones de suma no remunerativa retroactiva en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 22 de diciembre de 2020 y (4) una reducción puntual de \$ 27,5 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.366 millones por el mes de febrero que incluye, (1) \$ 38,1 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto, (2) \$ 10 millones de suma no remunerativa por ayuda traslado en el marco de la pandemia que afecta el actual servicio, (3) \$ 65,5 millones de suma no remunerativa retroactiva en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 22 de diciembre de 2020 y (4) una reducción puntual de \$ 26,4 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.122,7 millones por el mes de marzo que incluye, (1) \$ 4,3 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto, (2) \$ 10 millones de suma no remunerativa por ayuda traslado en el marco de la pandemia que afecta el actual servicio, (3) \$ 61,9 millones de suma no remunerativa retroactiva en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 22 de diciembre de 2020 y (4) una reducción puntual de \$ 26,4 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.127,2 por el mes de abril que incluye (1) \$ 7,5 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto y (2) una reducción puntual de \$ 26,1 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.516,1 millones por el mes de mayo que incluye, (1) \$ 3,5 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto, (2) \$ 55 millones de suma no remunerativa retroactiva en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 12 de mayo de 2021 y (3) una reducción puntual de \$ 29,5 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.768,9 millones por el mes de junio que incluye, (1) \$ 466 millones referidos al monto de SAC semestral y (2) una reducción puntual de \$ 38,1 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.559,1 millones por el mes de julio que incluye, (1) \$ 63,8 millones de mano de obra en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 12 de mayo de 2021, (2) \$ 15,9 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto y (3) una reducción puntual de \$ 14.1 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.551,3 millones por el mes de agosto que incluye, (1) \$ 66,7 millones de suma no remunerativa en función de los Acuerdos con las Asociaciones Gremiales de fecha 24 de agosto de 2021, y (2) una reducción puntual de \$ 8,8 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.656,3 millones por el mes de septiembre que incluye, (1) \$ 16,1 millones de adelanto por incremento tarifario en el rubro energía, (2) \$ 3,1 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto y (3) una reducción puntual de \$ 5 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.557,9 millones por el mes de octubre que incluye, una reducción puntual de \$ 2,4 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, \$ 1.674,3 millones por el mes de noviembre que incluye, (1) \$ 30 millones por recupero de costos relacionados con el programa de gestión de asbesto, y (2) una reducción puntual de \$ 1,1 millones por ahorro en Cargas Sociales por aplicación del Decreto PEN 792/20 que aplica al personal exceptuado de prestar tareas durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, y \$510,5 millones referidos al monto proporcional del SAC semestral a cargo de la Sociedad.

A la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados queda pendiente de cobro la suma de \$ 14,2 millones.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RESEÑA INFORMATIVA

Han sido aprobadas las redeterminaciones efectuadas en mayo 2013, abril 2014, junio 2014, marzo 2015, junio 2015, junio 2016, julio 2017, abril 2018, septiembre 2018, octubre 2018, enero 2019, marzo 2019, mayo 2019, agosto 2019, octubre 2019, enero 2020, septiembre 2020, enero 2021, marzo 2021, agosto 2021, septiembre 2021 y noviembre 2021.

En lo que respecta a las obras, es de destacar que el Plan de Inversiones en el Subterráneo quedó paralizado tras la firma del Acta de Traspaso firmada entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad en enero de 2012 y que tuvo definición con el dictado de la Ley N° 4.472 de diciembre de 2012, por la cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumió dicho servicio público, no previendo el AOM celebrado con SBASE un plan de inversiones a cargo del Operador.

En cuanto a la adecuación del material rodante y la infraestructura, la Sociedad ha concluido durante el presente ejercicio contratos por servicios de coordinación técnica de obras en la Línea B para la incorporación de coches CAF 6000 y adecuación de cinco trenes Nagoya Serie 5000, al tiempo que durante el ejercicio anterior ha concluido otro contrato por servicios de coordinación técnica de obras en la línea E.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Sociedad ha realizado diversas presentaciones referidas a la situación descripta tanto al Estado Nacional como al Gobierno de la Ciudad, incluidas las originadas de la redeterminación de los mayores costos de explotación producidos en los años 2008 a 2012 y por el pago de comisiones por la venta de pasajes, que a la fecha de cierre de los presentes Estados Financieros Consolidados no han sido resueltas.

Por tal motivo, según lo señalado, todos los pagos recibidos se consideran provisorios y a cuenta en el marco de lo dispuesto por las leyes 25.561 y 4.472, esta última del Gobierno de la Ciudad.

En cuanto al servicio SUBTE en cabeza de Emova desde el 1 de diciembre de 2021, debemos remarcar lo siguiente:

Respecto de la retribución pactada del operador, según lo establecido en el Capítulo X será en pesos por coche kilómetro comercial (CKM) percibida por (1) la tarifa abonada por los usuarios (\$ 30 hasta el 22 de septiembre de 2022, \$ 42 a partir del 23 de septiembre de 2022 y hasta el 6 de marzo de 2023 y \$ 58 a partir del 7 de marzo de 2023, todas ellas con descuentos a partir del vigésimo primer viaje — según cuadros tarifarios aprobados por SBASE a través de las Resoluciones 3387/21, 17/22 y 5/23 respectivamente y descuento por formar parte del Sistema de Boleto Integrado que rige en el ámbito Metropolitano producto de la vigencia de la Resolución 77-E/2018 del Ministerio de Transporte), (2) el valor de las comisiones por carga de tarjetas de viaje y (3) el pago de un subsidio.

Adicionalmente, los gastos transitorios y/o puntuales requeridos al Concesionario por SBASE incluyendo los costos impositivos que estos generen, que excedan el servicio de operación y mantenimiento contratado u originados en negociaciones paritarias que haya intervenido SBASE y/o GCBA por sumas extraordinarias y/o retroactivas que no modifiquen escalas salariales, serán adicionadas a la retribución del período en el que hayan sido ejecutados o rendidos por el Concesionario.

La concesión además incluye un incentivo al operador por incremento de la demanda de pasajeros producto de su gestión, y, por otra parte, prevé la compensación de los costos fijos incurridos por el concesionario, en caso de pérdida de ingresos por los CKM no realizados por causa atribuible a SBASE, caso fortuito o fuerza mayor.

Es de destacar que debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia declarada por la OMS como consecuencia del Covid 19 el Contrato estableció ciertas Cláusulas Transitorias referidas al Programa Operativo para los primeros 12 meses, a la liquidación de la retribución de la producción impedida, a la postergación del Incentivo por demanda de pasajeros hasta que se establezca una nueva Demanda de Referencia y al corrimiento del cronograma de Inversiones Operativas.

Con fecha 24 de enero de 2023, ya habiendo transcurridos los primeros 12 meses de prestación del servicio desde la toma de posesión y en razón de la experiencia recabada durante el transcurso del primer año de operación en el marco del Contrato de Concesión Emova, Emova y SBASE suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión acordando prorrogar por el término de 12 meses desde el 1 de diciembre de 2022, las cláusulas transitorias establecidas en el mismo, las cuales redefinieron: a) un nuevo programa operativo para los siguientes 12 meses desde el 1 de diciembre de 2022, b) el nuevo esquema de liquidación de la producción impedida, c) la demanda de referencia aplicable a los siguientes 12 meses desde el 1 de diciembre de 2022 para el cálculo del Incentivo por demanda, y d) el cronograma de inversiones a cargo del Concesionario

El valor del precio del CKM podrá ser ajustado cuando alguna de las partes invoque un incremento o disminución en el costo de la operación y mantenimiento del contrato del 4% medida sobre una base de indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato. Esta variación será peticionada por Emova a SBASE para su aprobación o rechazo dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

El valor del CKM ha sido modificado desde noviembre de 2021 producto de:

 Verificarse una modificación superior al 4% a partir de diciembre 2021 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de la Unión Tranviarios Automotor (en adelante UTA) y la Asociación de Supervisores de Subterráneos de la República Argentina (en adelante ASSRA) determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 21 de febrero de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.

> Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> > (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de febrero 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 21 de febrero de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de abril de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 21 de abril de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de mayo de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 21 de abril de 2022,
 (2) incrementos en el rubro de energía por cambio en los valores tarifarios, y (3) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de junio de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 9 de junio de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de agosto de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 9 de junio de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de septiembre de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 12 de octubre de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de octubre de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 12 de octubre de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de diciembre de 2022 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 19 de diciembre de 2022, y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de enero de 2023 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 19 de diciembre de 2022. y (2) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.
- Verificarse una modificación superior al 4% a partir de febrero de 2023 producto de (1) la consideración de las nuevas escalas salariales de UTA y ASSRA determinada en los Acuerdos Paritarios de fecha 19 de diciembre de 2022, (2) incrementos en el rubro de energía por cambio en los valores tarifarios y (3) el ajuste de los demás indicadores establecidos en el Anexo II a) del contrato.

En el año 2021, Emova ha sido retribuida por 2,9 millones de CKM recorridos efectivamente y 1,2 millones de CKM por producción impedida y fuerza mayor por causas ajenas a la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, alcanzando una efectividad una efectividad del servicio del 98,14%.

En el año 2022, Emova ha sido retribuida por 40,3 millones de CKM recorridos efectivamente y 8,3 millones de CKM por producción impedida y fuerza mayor por causas ajenas a la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, alcanzando una efectividad una efectividad del servicio del 98,56%.

Por el año 2021, Emova percibió de SBASE por el concepto de subsidio la suma de \$ 1.713 millones correspondientes al mes de diciembre.

Por el año 2022, Emova percibió por el mismo concepto \$ 1.549 millones por el mes de febrero que incluyen \$ 178 millones de carácter puntual correspondientes a sumas no remunerativas producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 21 de febrero de 2022, \$ 1.978 millones por el mes de marzo que incluyen \$ 152 millones de carácter puntual producto de los Acuerdos Paritarios mencionados precedentemente, \$ 2.100 millones por el mes de abril que incluyen \$ 125 millones de carácter puntual producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 21 de abril de 2022 neto de ajustes de los Acuerdos de fecha 21 de febrero de 2022, \$ 2.370 millones por el mes de mayo, \$ 2.738 millones por el mes de junio que incluyen \$ 73 millones de carácter puntual correspondientes a sumas no remunerativas producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 21 de abril de 2022, \$ 2.880 millones por el mes de julio, \$ 2.874 millones por el mes de agosto, \$ 2.938 millones por el mes de septiembre que incluyen \$ 178 millones de carácter puntual producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 21 de septiembre de 2022, y \$ 3.556 millones por el mes de octubre que incluyen \$ 184 millones de carácter puntual producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 12 de octubre de 2022, \$ 3.220 millones por el mes de noviembre que incluyen \$ 100 millones de carácter puntual producto de los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 12 de octubre de 2022, \$ 3.796 millones por el mes de diciembre.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. T^o 1 F^o 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RESEÑA INFORMATIVA

Por el año 2023, Emova percibió por el mismo concepto y hasta la fecha de los presentes Estados Financieros Consolidados, \$ 3.538 millones por el mes de enero y \$ 3.792 millones por el mes de febrero que incluye \$ 508,6 millones la suma no remunerativa establecida en los Acuerdos Paritarios firmados con las Asociaciones Gremiales el 26 de enero de 2023.

Han sido aprobadas las redeterminaciones efectuadas en diciembre 2021, febrero 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022 y diciembre 2022.

Desde marzo de 2020, la Sociedad ha desarrollado sus operaciones bajo las circunstancias derivadas de la difusión del virus COVID-19, que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de ese año.

En la Argentina, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia sanitaria e implementó una serie de medidas tendientes a disminuir la circulación de la población, disponiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO") desde el 20 de marzo de 2020, permitiendo la circulación sólo de aquellas personas vinculadas a la prestación y/o producción de servicios y productos considerados esenciales. El ASPO fue sucesivamente prorrogado, con diversos niveles de flexibilización, según los criterios adoptados por las distintas autoridades provinciales y municipales hasta que, a partir de noviembre de 2020, comenzó a regir el denominado "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en todo el país, con el objetivo de recuperar un mayor grado de normalidad en el funcionamiento económico y social, pero manteniendo un constante monitoreo de la evolución epidemiológica.

Sin embargo, ante el aumento de casos de COVID-19 registrado desde marzo de 2021, el Gobierno Nacional extendió la emergencia sanitaria y volvió a implementar una serie de restricciones y disposiciones locales a fin de mitigar la propagación del virus COVID-19, suspendiendo las actividades sociales y económicas que no fueran consideradas esenciales, educativas, religiosas y deportivas en forma presencial. Si bien las medidas generales de prevención fueron prorrogadas sucesivamente, las restricciones tanto para la realización de actividades de mayor riesgo epidemiológico, como para el ingreso al país y circulación de personas comenzaron a flexibilizarse gradualmente a partir de la segunda mitad de 2021 ante la baja registrada de casos de COVID-19 y el avance de la campaña de vacunación.

Ante una nueva ola de casos de Covid-19 registrada entre finales de 2021 y comienzos de 2022 y la preocupación por nuevas variantes del virus, el Gobierno Nacional prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Hacia fines del año 2022, y ante un nuevo incremento de casos, por medio del decreto 863/2022 publicado el 30 de diciembre de 2022, el Gobierno Nacional prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, los actuales niveles en la cantidad de contagios y la gravedad de los síntomas que éstos provocan, no ponen en riesgo la capacidad de respuesta del sistema de salud, lo cual es atribuido principalmente a los altos niveles de vacunación. Esto ha permitido la flexibilización o la eliminación de las restricciones y medidas de prevención y cuidado obligatorias, incluyendo el distanciamiento social.

En relación al área de transporte, dicha actividad fue considerada como una actividad esencial por las autoridades nacionales y por tal motivo debió garantizarse su prestación. En este sentido, se implementaron distintas medidas para llevar adelante un control de la demanda en las estaciones como también fuertes campañas de concientización al usuario. Asimismo, las medidas oportunamente adoptadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para disminuir la circulación de la población ante la pandemia repercutieron en el nivel de pasajeros transportados a partir de marzo de 2020. Si bien se observa una recuperación paulatina desde fines de 2021 como consecuencia de la flexibilización gradual de las restricciones a la circulación y la recuperación de la actividad económica, la cantidad de pasajeros transportados es aun significativamente menor a los valores anteriores a la pandemia. La consecuente caída de los ingresos por tarifa por la operación del Subte y Premetro, se vio mayormente compensada con un incremento en los aportes estatales / subsidios percibidos por Metrovías S.A. durante la vigencia del acuerdo de operación y mantenimiento con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En cambio, la caída de los ingresos por tarifa por la operación de la línea de ferrocarril suburbano General Urquiza no tuvo una compensación de mayores costos por parte del Estado Nacional. En ambos casos, la caída de ingresos fue parcialmente compensada por una reducción en ciertos gastos operativos variables.

En materia de inversiones, la Sociedad mantiene su participación (50%) tanto en la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. en Liquidación (en adelante UGOFE), como en la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento S.A. en Liquidación (en adelante UGOMS), como en Ferrometro S.A., sociedad que había sido creada para el proyecto "Tren Liviano del Este", todas ellas sin operación a la fecha.

En lo que respecta a UGOFE y UGOMS, ambas sociedades deberán acordar con SOFSE el proceso de cancelación de los pasivos remanentes, la formalización de la transferencia de los bienes afectados a la operación, y los derechos y obligaciones pendientes de ejecución y/o cancelación respecto a los contratos en curso de ejecución, así como respecto a las obras, juicios en trámite y retribuciones por gerenciamiento pendientes de cobro, todo lo cual deberá ser motivo de tratamiento en el proceso de liquidación y cancelación de créditos y deudas que formará parte de las rendiciones finales de cuenta. A tales fines, UGOFE y UGOMS formalizarán con SOFSE y con los nuevos Operadores los Acuerdos que resulten necesarios a fin de determinar el procedimiento a seguir en cada caso para una transferencia ordenada para el cumplimiento de los actos derivados de la transición.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

2. ESTRUCTURA PATRIMONIAL COMPARATIVA

	al 31/12/2022 \$	al 31/12/2021 \$	al 31/12/2020 \$	al 31/12/2019 \$	al 31/12/2018 \$
Activo corriente	16.547.373.121	18.286.154.092	11.348.757.407	14.230.427.327	12.249.003.342
Activo no corriente	2.565.589.890	3.487.039.813	2.733.936.359	2.150.093.592	1.032.422.717
Total activo	19.112.963.011	21.773.193.905	14.082.693.766	16.380.520.919	13.281.426.059
Pasivo corriente	15.110.501.839	13.999.267.602	9.500.613.807	11.592.103.277	10.505.949.323
Pasivo no corriente	1.446.473.934	3.794.659.902	2.614.835.467	1.269.006.848	1.721.636.906
Total pasivo	16.556.975.773	17.793.927.504	12.115.449.274	12.861.110.125	12.227.586.229
Patrimonio controlante	1.252.418.493	2.497.433.594	1.967.244.492	3.519.410.794	1.053.839.830
Patrimonio no controlante	1.303.568.745	1.481.832.807	-	-	-
Total patrimonio	2.555.987.238	3.979.266.401	1.967.244.492	3.519.410.794	1.053.839.830
Total del pasivo y del					
patrimonio	19.112.963.011	21.773.193.905	14.082.693.766	16.380.520.919	13.281.426.059

3. ESTRUCTURA DE RESULTADOS COMPARATIVA

	al 31/12/2022 \$	al 31/12/2021 \$	al 31/12/2020 \$	al 31/12/2019 \$	al 31/12/2018 \$
Resultado operativo ordinario Resultado de inversiones en asociadas contabilizadas por el método de la	423.447.645	1.080.428.328	3.006.450.622	3.694.348.849	1.438.563.128
participación	(142.190)	(148.846)	(159.393)	(323.226)	(440.071)
Resultados financieros netos	(1.964.639.118)	(287.478.716)	(1.169.495.954)	307.212.337	(821.183.210)
Resultado antes de impuesto a las ganancias Impuesto a las ganancias	(1.541.333.663)	792.800.766	1.836.795.275	4.001.237.960	616.939.847
	118.054.500	(382.215.985)	(565.861.350)	(1.111.893.993)	(271.024.368)
Resultado del ejercicio	(1.423.279.163)	410.584.781	1.270.933.925	2.889.343.967	345.915.479
Otros resultados integrales Resultado neto integral	(1.423.279.163)	410.584.781	1.270.933.925	2.889.343.967	345.915.479

4. ESTRUCTURA DEL FLUJO DE EFECTIVO COMPARATIVA

	al 31/12/2022 \$	al 31/12/2021 \$	al 31/12/2020 \$	al 31/12/2019 \$	al 31/12/2018 \$
Fondos generados por las actividades operativas Fondos utilizados en las actividades	2.944.156.639	1.646.789.006	1.632.126.737	4.557.787.553	3.183.142.907
de inversión	(2.446.407.622)	(1.166.773.805)	(4.145.842)	(14.823.412)	(270.630.571)
Fondos generados por / (utilizados en) las actividades de financiación Efecto de la exposición al cambio del poder adquisitiva de la moneda del	31.311.477	1.591.673.022	(2.910.524.108)	(281.209.993)	(202.300.835)
efectivo	(3.020.868.607)	(2.167.870.976)	(2.365.351.409)	(688.632.626)	(1.413.851.006)
Fondos (utilizados) / generados durante el ejercicio	(2.491.808.113)	(96.182.753)	(3.647.894.622)	3.573.121.522	1.296.360.495

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010

5. DATOS ESTADISTICOS

J. D.	TOO LOTADIO	11000							
	al 31.12.22 en millones	al 31.12.21 en millones	<u></u> %	al 31.12.20 en millones	<u></u> %	al 31.12.19 en millones	<u></u> %	al 31.12.18 en millones	%
Pasajeros transportados pagos	240,29	102,86	133,61	82,50	191,26	353,03	(31,93)	367,84	(34,68)
Pasajeros transportados totales	364,29	145,16	150,96	116,18	213,56	503,01	(27,58)	516,94	(29,53)
Coches Km. recorridos	48,78	37,99	28,40	33,28	46,57	54,84	(11,05)	51,66	(5,57)
	al 31.12.22 en millones	al 31.12.21 en millones	%	al 31.12.20 en millones	%	al 31.12.19 en millones	%	al 31.12.18 en millones	%
Promedio de trenes en servicio hora pico	92	78	17,95	66	39,39	115	(20,00)	109	(15,60)
Promedio de coches en servicio hora pico	481	410	17,32	344	39,83	604	(20,36)	578	(16,78)

6. PRINCIPALES INDICES

	Al 31.12.22 \$	Al 31.12.21 \$	Al 31.12.20 \$	Al 31.12.19 \$	Al 31.12.18 \$
Liquidez	1,10	1,31	1,19	1,23	1,17
Solvencia	0,15	0,22	0,16	0,27	0,09
Inmovilización del capital	0,13	0,16	0,19	0,13	0,08
Rentabilidad	(0,56)	0,10	0,65	0,82	0,33

7. BREVE COMENTARIO SOBRE PERSPECTIVAS FUTURAS

Las perspectivas para el próximo ejercicio se centran en seguir brindando todo su know how tanto en la operación como en la gestión de Emova en pos de coordinar todo un plan de trabajo tendiente a maximizar acciones para continuar con el proceso de transformación hacia un subte inteligente, más conectado y sustentable a través de la digitalización y aplicación de nuevas tecnologías aplicadas al transporte coordinando las tareas con la asistencia técnica de la DB Deustche Bahn E&C, empresa líder en digitalización y nuevas tecnologías aplicadas al transporte.

Por su parte, en lo relacionado a la operación del Ferrocarril Urquiza, a raíz de la prórroga dispuesta por el Estado Nacional, se buscará sostener una operación que permita seguir registrando estándares altos de calidad de servicio y soluciones integrales para la mejora en la eficiencia de la operación. Asimismo, propondrá medidas innovadoras con la asesoría técnica de DB Deustche Bahn E&C a fin de dar a conocer patrones de calidad y eficiencia de la gestión a las autoridades gubernamentales, que le permitan posicionarse en vistas al llamado a licitación dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 423/19 para el otorgamiento de un nuevo período de concesión para la construcción, mantenimiento y operación del servicio.

Véase nuestro informe de fecha 8 de marzo de 2023 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Carlos F. Tarsitano Por Comisión Fiscalizadora Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (UCA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 F° 010